

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES
SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA**



Magistrado Sustanciador: **JOSÉ HOOVER CARDONA MONTOYA**

Manizales, Caldas, veinte de mayo de dos mil veintiuno.

Vista la constancia secretarial¹ y el estado electrónico 065 de 28 de abril de 2021² que anteceden, la primera a través de la cual se informa que dentro del término otorgado a la parte apelante -codemandado Silvio Valdés Sánchez- en el presente asunto, para presentar la respectiva sustentación de su alzada, no se realizó pronunciamiento alguno y la segunda que da fe de la publicidad que se le dio al auto admisorio del recurso, es dable proseguir con el trámite de instancia que corresponde dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovido por el Banco Davivienda S.A. en contra del recurrente y del señor Julián David Osorio López.

Se advierte así que el Decreto Legislativo 806 de cuatro (4) de junio del año que avanza, dispuso la modificación transitoria de algunos artículos del Estatuto General del Proceso, y estableció, para lo que corresponde, en su artículo 14-3, que: “[E]jecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco

¹ **CONSTANCIA SECRETARIAL:** El término de ejecutoria de la providencia proferida el 27 de abril de 2021 dentro del proceso de la referencia, notificada por estado electrónico el 28 de abril, transcurrió los días 29, 30 de abril y 03 de mayo de 2021 (Inhábiles y festivos: 01 y 02 de mayo), sin pronunciamiento de las partes. Me permito pasar a despacho del Magistrado Ponente el proceso de la referencia para continuar con el trámite que en esta instancia corresponde, informándole que el traslado concedido mediante la mencionada providencia del 27 de abril de 2021 al codemandado Silvio Valdés Sánchez (recurrente), para sustentar el recurso de apelación interpuesto transcurrió los días 04, 05, 06, 07 y 10 de mayo de 2021 (Inhábiles y festivos: 08 y 09 de mayo). Dentro del mencionado término, el codemandado recurrente no hizo pronunciamiento al respecto, una vez revisado el buzón electrónico institucional de la Secretaría de la Sala (secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co). Manizales, 11 de mayo de 2021 **JOSÉ ARLEY ARIAS MURILLO** Secretario Sala Civil Familia Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales

² Me permito muy respetuosamente responder al requerimiento efectuado mediante correo electrónico del día 11 de mayo del año en curso, en el cual se solicita información del Auto admite recurso apelación que tiene por radicado 17174311200120190015102 . El estado en mención corresponde al número 065 del día 28 de abril de 2021 Estos son los links en donde pueden corroborar dicha información: Link del Estado #065 <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/16093629/67137365/Estado+065+Abril+28.pdf/44ea1fff-7dea-419c-9698-25cb1867bb41>. Link del Auto: Auto admite recurso apelación <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/16093629/70324317/6.+2019-151.pdf/f16012d7-2caf-46dd-81eb-fc45906299fb>

(5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto".

En armonía con el citado precepto, el Código General del Proceso estipula en su canon 322 que, en segunda instancia, el Operador Judicial declarará desierto el recurso vertical contra una sentencia cuando este no sea sustentado y que como se evidencia en la constancia secretarial del día inmediatamente anterior, la parte recurrente no presentó excusa para justificar su silencio³.

Luego, atendiendo que la parte refutante -codemandado- no cumplió con la debida carga procesal impuesta por esta Magistratura mediante proveído de 27 de abril del año avante, se dispone declarar desierto el recurso formulado contra la sentencia proferida el 18 de febrero de 2021, por el Juzgado Civil del Circuito de Chinchiná, Caldas.

Por la Secretaría de la Sala Civil – Familia, **DEVUÉLVASE** el cartulario al Juzgado de origen, una vez en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ HOOVER CARDONA MONTOYA
Magistrado

³CONSTANCIA SECRETARIAL. Radicación: 2019-00151-02 Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real Demandante: Banco Davivienda S.A. Demandado: Juan David Osorio López y Otro CONSTANCIA SECRETARIAL: Por solicitud del despacho del Magistrado Ponente me permito informar que una vez revisado el buzón electrónico institucional de la Secretaría de la Sala (secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co), el codemandado Silvio Valdés Sánchez (recurrente), dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de que disponía para sustentar el recurso de apelación interpuesto, los cuales transcurrieron los días 11, 12 y 13 de mayo de 2021, no presentó ninguna justificación o hizo manifestación de alguna circunstancia para no haber sustentado el recurso. Manizales, 19 de mayo de 2021. **JOSÉ ARLEY ARIAS MURILLO Secretario Sala Civil Familia Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales**

Firmado Por:

**JOSE HOOVER CARDONA MONTOYA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 5 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ff1138c786cf84106e0f13555ac69e4c18d633a604b94b652ecd8f0902336ff**

Documento generado en 20/05/2021 09:52:17 AM